



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-154

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración y será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;
- Que** el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Asamblea Nacional tendrá como atribución y deber el fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-154

área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados;

- Que** el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que** el artículo 313 de la Constitución de la República señala que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;
- Que** el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental;
- Que** el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-154

- Que** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (...)”;*
- Que** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”;*
- Que** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente, señala que son deberes comunes del Estado y las personas: *“1. Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible; 2. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; (...) 4. Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales; y, 5. Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales”;*
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente, señala que, de conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia;
- Que** el artículo 164 del Código Orgánico del Ambiente, señala que, en la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-154

seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional;

- Que** el artículo 304 del Código Orgánico del Ambiente, señala que toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, podrá solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, el cumplimiento y tutela de los derechos de la naturaleza. Así mismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución, este Código y la normativa ambiental. Cualquier persona natural o jurídica podrá adoptar las acciones legales ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes y solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental;
- Que** el artículo 305 del Código Orgánico del Ambiente, señala que las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles;
- Que** el artículo 6 de la Ley de Minería dispone que el Ministerio Sectorial es el órgano de la Función Ejecutiva definido por la Presidencia de la República, como el órgano rector y planificador del sector minero, a quien le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional;
- Que** los literales c), g), l) y m) del artículo 9 de la Ley de Minería preceptúa en cuanto a las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero: “(...) c) *Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento, fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial; (...) g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros; (...) l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector; y, m) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta ley (...)*”;
- Que** el artículo 26 de la Ley de Minería, señala que para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados previamente;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-154

- Que** el artículo 56 de la Ley de Minería, señala que se incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente;
- Que** el artículo 108 de la Ley de Minería, señala que el Ministerio Sectorial en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ley de Minería como lo dispuesto en los artículos 69, 79, 81, 93 y 125, en el Capítulo III denominado De la caducidad de la concesión y los permisos; y, demás disposiciones de esta Ley;
- Que** el artículo 115 de la Ley de Minería, señala que el Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados. La calificación del daño ambiental se efectuará de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente. Cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua;
- Que** el artículo 64 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. En la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a: *“a) La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares; (...) (c) La preservación de la dinámica natural del ciclo integral del agua o ciclo hidrológico; d) La protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación; y, e) La restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos”*;
- Que** el artículo 156 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que en caso de denuncias por infracciones a esta Ley que no sean atendidas por la Autoridad Única del Agua en el término previsto en el Reglamento, el funcionario responsable será sancionado de conformidad con la Ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-154

- Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones;
- Que** el artículo 21 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que será la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, conocerá asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con las políticas ambientales, de recursos naturales y prevención y mitigación del cambio climático;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que las Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional se rigen por la Constitución, la antedicha ley, el reglamento correspondiente y demás normativa interna aplicable; y que, lo que no se encuentra establecido de manera expresa, seguirá las mismas reglas que se aplican en las sesiones del Pleno;
- Que** el artículo 26 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que las Comisiones Especializadas Permanentes, podrán recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0006-AM de 10 de mayo de 2021, el Ministro de Energía y Minas a la época, acordó: *"EXPEDIR LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN, DENTRO DE LA ZONA DE RIESGO DE LA CIUDAD DE ZARUMA, CABECERA CANTONAL, CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO"*;
- Que** en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2022-0001-AM, publicada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento Nro. 629 de 31 de enero del 2022, señala la delimitación de la ZONA DE CONTROL ESPECIAL MINERO, de acuerdo a lo contenido en el denominado "Informe de definición de parámetros técnicos para la Zona de Control Especial Minero", adjunto al oficio No. IIGE-IIGE-2021-1065-O de 09 de noviembre de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético con una superficie de 192,63 ha;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-154

- Que** en Sesión No. 047-CEPBRN-2022, de 05 de enero de 2022, modalidad virtual; en el marco de la Fiscalización de temas de Minería Ilegal, la mesa legislativa recibió la comparecencia de las siguientes autoridades: Ministra de Gobierno, señora abogada Alexandra Vela Puga, Ministro de Energía y Minas, Ing. Juan Carlos Bermeo Calderón y Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ing. Gustavo Manrique Miranda, a fin de conocer sus actuaciones en el marco de sus competencias;
- Que** en Sesión Nro. 050-CEPBRN-2022, de lunes 21 de enero de 2022, a las 09:30, modalidad virtual, en el marco de la emergencia del socavón a causa de la minería ilegal en el casco urbano del Cantón Zaruma, provincia del El Oro, recibió la comparecencia del señor Alcalde del Cantón Zaruma provincia de El Oro ingeniero Jhansy López Jumbo, a fin de conocer sus actuaciones en el marco de sus competencias;
- Que** en Sesión No. 051- CEPBRN-2022, de lunes 24 de enero de 2022, 09:30, modalidad virtual, dentro del proceso de seguimiento y evaluación de la situación del Cantón Zaruma, afectada por la minería Ilegal, recibió la comparecencia de los siguientes señores funcionarios: Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos no Renovables, Doctor Jaime Cepeda Campaña, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia Cristian Eduardo Torres; y Fiscal General de la Nación, Dra. Diana Salazar; a fin de conocer sus actuaciones en el marco de sus competencias;
- Que** en Sesión No. 054- CEPBRN-2022, de lunes 01 de febrero de 2022, 10h00, modalidad virtual, recibió la comparecencia del señor Fiscal General Subrogante, Dr. Wilson Toainga, para tratar temas de minería legal y particularmente sobre la situación del Cantón Zaruma;
- Que** en Sesión No. 056- CEPBRN-2022, (Anexo 08 ) de lunes 09 de febrero de 2022, 10h00, modalidad semipresencial; se dispuso aprobar en el orden del día como segundo punto, lo que se transcribe a continuación: "(...) *En el marco de la fiscalización de temas de minería Ilegal, conocimiento y aprobación de la resolución de la sesión de la Comisión de Biodiversidad en el Cantón Zaruma Provincia de El Oro, a fin de escuchar a los actores directos y perjudicados (...)*";
- Que** el 18 de febrero del 2022, los miembros de la Comisión de Biodiversidad de Recursos Naturales de la Asamblea Nacional arribaron al cantón Zaruma, provincia de El Oro, para desarrollar una Sesión Nro. 059-CEPBRN-202 en



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-154

modalidad semipresencial y en territorio con el objetivo de constatar los avances de los trabajos de remediación;

**Que** la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales en Sesión Nro. 98-CEPBRN-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, aprobó el Informe técnico Nro. AN-CBRN-2022-002 de fiscalización y seguimiento al evento de hundimiento de viviendas a causa de la minería ilegal en el casco urbano del cantón Zaruma y, a través de la Resolución Nro. CEPBRN 2021-2022-049 de la misma fecha, que fue notificada a la Presidencia de la Asamblea Nacional, mediante memorando Nro. AN-CBRN-2022-0510-M de 21 de diciembre de 2022;

**Que** el Presidente de la Asamblea Nacional, convoca a Sesión de Pleno de la Asamblea Nacional, Nro. 862 de fecha martes 11 de abril de 2023, para que el Pleno conozca dentro del orden del día conozca el Informe técnico Nro. AN-CBRN-2022-002 de fiscalización y seguimiento al evento de hundimiento de viviendas a causa de la minería ilegal en el casco urbano del cantón Zaruma; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico Nro. AN-CBRN-2022-002 de fiscalización y seguimiento al evento de hundimiento de viviendas a causa de la minería ilegal en el casco urbano del cantón Zaruma, provincia de El Oro, remitido por la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.

**Artículo 2.-** Aprobar los resultados del Informe Técnico Nro. AN-CBRN-2022-002 de fiscalización y seguimiento al evento de hundimiento de viviendas a causa de la minería ilegal en el casco urbano del cantón Zaruma, provincia de El Oro, para que las autoridades y entidades involucradas cumplan de manera inmediata lo siguiente:

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

- a. Exigir, al Presidente de la República, que en un plazo no mayor a 30 días presente a la Asamblea Nacional un informe de cumplimiento a las acciones dispuestas en los Decretos Ejecutivos No. 296 de 17 de diciembre de 2021, y No. 341 de 14 de febrero de 2022, respecto a la declaración de estado de excepción por calamidad pública en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-154**

- b. Exigir al Presidente de la República del Ecuador reformar los Decretos Ejecutivos: Nro. 754 de 6 de mayo del 2011, y Decreto 1172 del 17 de mayo del 2012, correspondiente a la creación de la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal, en concordancia con el informe técnico Nro. AN-CBRN-2022-001 referente a minería ilegal en el sector Yutzupino, con el propósito de fortalecer dicho cuerpo colegiado; así como, la asignación presupuestaria y capacidad de ejecución para ejercer las funciones de coordinación, asesoría, activación de operativos y seguimiento; e incorporar como miembros activos de la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal, a la Fiscalía General del Estado, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de Ecuador.
- c. Exigir al Presidente de la República del Ecuador, que reforme el Decreto Ejecutivo Nro. 151 de 5 de agosto del 2021, sobre el Plan de Acción para el Sector Minero, y se incorpore a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el referido plan de acción considerando la Resolución Nro.004-CNC-2014-GAD Municipales para que se definan acciones de control y seguimiento de los derechos mineros correspondientes a “áridos y pétreos”; así mismo, se incorpore una disposición para que la próxima actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y los Planes de Uso y Gestión del Suelo contemplen diagnósticos reales de las actividades mineras “legales e ilegales” de cada circunscripción cantonal, para la delimitación de áreas prohibidas para minería en general con la expedición de las respectivas ordenanzas, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Minería.
- d. Exigir al Presidente de la República, la militarización permanente del casco urbano del cantón Zaruma, así como también, se cumpla con el control coordinado y efectivo de la minería ilegal en el referido cantón, esto con el fin de establecer un control eficiente a las actividades mineras ilegales y garantizar el derecho de los habitantes y el patrimonio del casco urbano del cantón Zaruma.

#### **MINISTERIO DEL INTERIOR (ENTE QUE PRESIDE LA CECMI)**

- e. Exigir al Ministerio del Interior desarrolle y revise de manera coordinada con los miembros de la CECMI, Fiscalía General del Estado, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador, protocolos e instrumentos de planificación, gestión y aplicación de operativos de control de minería ilegal observando los mecanismo y modalidades de los grupos delictivos dedicados a la extracción ilegal de sustancias minerales “Art. 260 COIP”, y con el propósito de que se facilite y garantice la ejecución efectiva



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

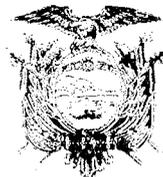
**RL-2021-2023-154**

y eficiente en relación a los resultados que tienen que ver con personas aprehendidas, maquinaria y equipos retenidos y decomisados e insumos químicos; así como generar mejores niveles de coordinación y efectividad para la obtención de autorizaciones de allanamiento, decomiso, clausura, entre otros aspectos que permitan un mejor ejercicio y cumplimiento de las atribuciones legales de las entidades públicas competentes en el territorio.

- f. Exigir al Ministro del Interior, en un plazo no mayor a 30 días, desarrolle y aplique una estrategia integral y permanente con cronogramas de control, indicadores de cumplimiento y metas mensuales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020-2030, eje 5to de "Regulación, Control y Combate a la Minería Ilegal", a partir de operativos oportunos y específicos para la modalidad de minería ilegal del cantón Zaruma, asegurando el personal militar suficiente y calificado para el control de actividades mineras ilegales permanente, complementando con rigurosas actividades de control para el tráfico de combustibles, sustancias químicas y peligrosas, explosivos e insumos, a efectos de neutralizar las actividades mineras ilegales.
- g. Exigir a la CECMI, realice sesiones bimensuales de dicho cuerpo colegiado en el cantón Zaruma, con el fin de que se rinda cuenta a la ciudadanía de las acciones e inversiones realizadas, por las distintas entidades rectoras y técnicas del Ejecutivo, en cumplimiento al artículo 3, numerales 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 del 18 de mayo del 2011.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**

- h. Exigir al Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, proceda en el plazo máximo de 45 días, con las valoraciones técnicas y legales pertinentes para las reducciones de áreas que intersecan con la zona de exclusión minera, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0006-AM.
- i. Exigir al Ministerio de Energía y Minas, conforme competencia establecida en la normativa legal minera vigente, en un plazo máximo de 45 días, proceda con la valoración y depuración de los derechos minero de aquellas áreas en las que el peticionario no ha continuado con el proceso de otorgamiento del título minero o la respectiva autorización y se encuentran aún en trámite en el Sistema de Gestión Minera; así como también de aquellos que están con plazos vencidos de ser el caso, a fin de que la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

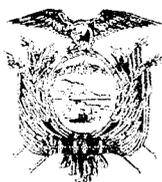


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-154

proceda con la desgraficación de los derechos mineros dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento General de la Ley de Minería.

- j.** Exigir, al Ministerio de Energía y Minas, en un plazo máximo de 30 días ponga en vigencia un plan y cronograma interinstitucional de intervención territorial minera, para verificar: el cumplimiento de actos administrativos previos; cumplimiento de obligaciones desprendidas de las autorizaciones administrativas; marco legal vigente; elaboración de informes técnico-legal que sustente y motiven causales de caducidad del derecho minero conforme el Art. 108 de la Ley de Minería; dicho plan conducirá al establecimiento de acciones administrativas y judiciales que correspondan conforme a la ley. Una vez ejecutado el plan, donde su temporalidad no podrá ser mayor a 60 días, deberá presentar el informe de cumplimiento al Plan de Intervención Territorial Minero a la Asamblea Nacional.
- k.** Exigir al Ministerio de Energía y Minas, presente a la Asamblea Nacional un informe de cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Acuerdos Ministeriales Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0006-AM y Nro. MERNNR-MERNNR-2022-0001-AM, así como también el reporte de los informes técnicos y legales de las valoraciones realizadas a los derechos mineros que se encuentren dentro de estas zonas.
- l.** Exigir al Ministerio de Energía y Minas, acelere la actualización de los estudios técnicos del Instituto de Investigaciones Geológico y Energético – IIGE, Instituto Nacional de Investigaciones Geológico, Minero Metalúrgico - INIGEMM y el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional IG-EPN, así como valore el nivel de riesgo con la SNGRE, con la finalidad de actualizar y proceder conforme al rigor técnico respecto de la valoración de ampliación de la Zona de Exclusión Minera establecida en el Acuerdo Ministerial No MERNNR-MERNNR-2021-0006-AM del 21 de mayo de 2021, así como respecto de la Zona de Control Especial Minero establecida en el Acuerdo Nro. MERNNR-MERNNR-2022-0001-AM del 31 de enero de 2022.
- m.** Exigir al Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y demás entes competentes en el control de “venta y distribución de derivados de hidrocarburos”, presente a la Asamblea Nacional en un plazo máximo de 30 días un plan interinstitucional de intervención para el control del combustible en el cantón Zaruma.
- n.** Exigir al Ministerio de Energía y Minas en un plazo máximo de 90 días expida la normativa técnica y administrativa secundaria para garantizar los procedimientos internos que faciliten la operatividad de los procesos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-154**

control, seguimiento y decomiso en las actividades mineras, en base a la atribución dispuesta en el literal a) del Art. 7 de la Ley de Minería.

- o.** Exigir al Ministerio de Energía y Minas, que en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, elaboren los instrumentos legales para garantizar el cumplimiento a los artículos Art. 407 CRE reformado, Art. 28 de la Ley de Minería y Art. 54 CODA, a efectos que se dé cumplimiento a lo resuelto en consulta Popular del 2018, respecto a la restricción de actividades mineras en zonas urbanas.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (ARCERNNR)**

- p.** Exigir a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en concordancia con la primera recomendación del numeral 18.2, remita en un plazo máximo de 45 días, los informes técnicos y legales pertinentes para la extinción de derechos mineros, reducciones de áreas, informes motivados sobre los caudales de caducidad del derecho minero de ser el caso y actualización del catastro minero del cantón de Zaruma, conforme competencia.
- q.** Exigir a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables incorpore como contenido del Catastro Minero (Art. 11 del Reglamento de la Ley de Minería) los polígonos de las zonas urbanas aprobados mediante ordenanzas de las circunscripciones cantonales, que permitan velar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Art. 407 CRE, Art. 28 de la Ley de Minería, y consulta popular del 2018 Pregunta 5.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)**

- r.** Solicitar a la Autoridad Ambiental que emita al Ministerio de Energía y Minas, y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en un plazo máximo de 30 días los informes técnicos- legales levantados a titulares mineros que han iniciado actividades de explotación de sustancias minerales sin los actos administrativos "permiso ambiental-permiso recurso hídrico", con la finalidad de que la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y el Ministerio de Energía y Minas, inicien las acciones administrativas pertinentes considerando lo establecido en el Art. 57 de la Ley de Minería.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-154

- s. Solicitar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que de manera conjunta con el Ministerio de Energía y Minas, y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, establezca un plan interinstitucional para el control y seguimiento de los derechos mineros del cantón (conforme recomendación 18.3 del informe), a fin de que valore bajo el ámbito de su competencia el cumplimiento a la obtención de los actos administrativos previos, obligaciones desprendidas de las autorizaciones administrativas (auditorias, informes semestrales, entre otros), cumplimiento a medidas correctivas (planes de acción o remediación), y monitoreos.
- t. Solicitar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que bajo los mecanismos correspondientes y en el ámbito de su competencia gestione la ejecución de los monitoreos necesarios con el fin de identificar posibles afectaciones ambientales por actividades mineras en el cantón Zaruma.
- u. Solicitar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que en coordinación con el Comité de Vigilancia de Minería Ilegal, establezca en un plazo máximo de 60 días un plan comunicacional para realizar campañas y acciones de: sensibilización ciudadana en protección y conservación de los recursos naturales; importancia y manejo de cuencas hídricas; impactos ambientales a consecuencia de actividades mineras legales e ilegales; requisitos legales y administrativos para ejecutar actividades mineras responsables y temas relacionados con la prevención de la contaminación ambiental a consecuencia de las actividades de minería ilegal.
- v. Solicitar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que en un plazo máximo de 30 días, elabore un plan interinstitucional para el control y seguimiento del uso de sustancias químicas, residuos y desechos no peligrosos, peligrosos o especiales en el cantón Zaruma, que abarque todas las fases de gestión, dicho plan también incluirá la ejecución de operativos de control a establecimientos locales y derechos mineros del cantón Zaruma.
- w. Solicitar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, inicie el procedimiento para determinar el daño ambiental conforme lo establecido en el Art. 809 del RCODA, en derechos mineros que: han iniciado actividades sin actos administrativos previos; reiteran incumplimiento a la aplicación del plan de manejo y normativa ambiental; incumplan Planes de Acción, programas de remediación; registren actividades mineras con descargas directas afluentes hídricos (Art. 79 de la Ley de Minería), con el fin de responder las constantes denuncias de los colectivos sociales y ciudadanos respecto a los presuntos daños ambientales ocasionados a consecuencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-154**

las actividades mineras "legal e ilegal" en el cantón Zaruma.

- x. Solicitar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remita a la Asamblea Nacional, en un plazo de 30 días, remita un reporte detallado de los informes técnicos remitidos a la Fiscalía por la identificación de un presunto delito ambiental tipificado en el COIP como: gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas Art. 254; minería ilegal Art. 260; contaminación de suelo Art. 252; y, contaminación de agua (Art. 251), con el fin de solventar las respuestas ciudadanas.
- y. Solicitar como medida preventiva a la Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la verificación del cumplimiento del Plan de Manejo, obligaciones ambientales y normativa ambiental de las autorizaciones emitidas a proyectos, obras o actividades ligadas al sector industrial y saneamiento del cantón Zaruma.

**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIA**

- z. Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, presente en un plazo máxima de 30 días, un informe detallado del seguimiento y cumplimiento de las acciones que se hayan ejecutado por partes de las instituciones públicas involucradas en el proyecto "Generación de información geoespacial del área minera Portovelo-Zaruma, para prevenir y reducir riesgos naturales y antrópicas" realizado en el año 2017, informe que deberá ser entregado al Ministerio de Energía y Minas, Comité de Vigilancia de Minería Ilegal y Asamblea Nacional.
- aa. Disponer a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, una vez que se concluya con los estudios técnicos "interferometría, levantamientos topográficos, monitoreo horizontal y vertical (red geodésica) e identificación de anomalías en subsuelo (líneas de tomografía eléctrica ETR y GPR)", proceda en coordinación con los entes responsables (IIGE, MEM, ARCERNNR, GAD ZARUMA y GAD El Oro) la valoración, evaluación y actualización de las áreas de riesgo y Plan de Contingencia, en merito a los resultados técnicos del estudio, con el fin de precautelar la seguridad e integridad de toda la ciudadanía asentada en el casco urbano de la localidad de Zaruma.
- bb. Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, que, en coordinación con el GAD Municipal de Zaruma, Policía Nacional, Cruz Roja, MIES y otras instituciones del SNDGR elaboren y presenten al Comité de Vigilancia de Minería Ilegal, en plazo no mayor a 20 días, un cronograma



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-154**

de sensibilización en temas de: medidas de contingencia; puntos de encuentro; medidas de autoprotección; plan familiar de emergencia; y, consideraciones de evacuación.

**MINISTERIO DE TRABAJO (MDT)**

- cc. Disponer al Ministerio de Trabajo, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presenten en un plazo de máximo 20 días a la Asamblea Nacional, un cronograma de intervención de inspecciones a concesiones mineras y plantas de beneficio del cantón Zaruma para la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los artículos 68, 75, 76 y 77 de la Ley de Minería.

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (FGE)**

- dd. Exhortar a la Fiscalía General del Estado para que en coordinación con la CECMI se realicen operativos oportunos y permanentes de intervención, con el fin de actuar en flagrancia en delitos como: gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas Art. 254, minería ilegal Art. 260, flora y fauna silvestres Art. 247, contaminación de suelo Art. 252, contaminación de agua Art. 251, y otros delitos conexos.

**GAD PROVINCIAL DE EL ORO**

- ee. Solicitar al GAD Provincial de El Oro, remita a la Asamblea Nacional y al Comité de Vigilancia de Minería Ilegal, en un plazo máximo de 20 días, un informe detallado de los proyectos ejecutados y las inversiones para el fomento y desarrollo productivo, riego, vialidad, gestión de riesgos, turismo, drenaje, así como también su gestión en cooperación internacional, y gestión ambiental, como alternativa para el desarrollo económico del cantón frente a la minería ilegal para el cantón Zaruma.

**GAD MUNICIPAL DE ZARUMA**

- ff. Solicitar al GAD Municipal de Zaruma, que en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y academia, en un plazo máximo de 90 días, actualice los inventarios de patrimonio cultural y elabore el inventario arqueológico, con el fin de preservar el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón Zaruma.
- gg. Solicitar al GAD Municipal de Zaruma remita a la Asamblea Nacional en un plazo máximo de 30 días, un informe detallado de seguimiento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-154**

cumplimiento de las acciones que se hayan ejecutado por su parte respecto a los siguientes temas: estado de dotación de servicios públicos de agua potable o agua segura, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, tratamiento de aguas residuales y saneamiento ambiental de todas las parroquias; ordenanza regulatoria relacionadas a la sanción de uso de suelo no permitido y delimitaciones de zonas urbanas; usos de suelo conforme la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma; acciones de control y seguimiento respecto al uso de suelo; y, estrategias consideradas para el control del crecimiento desordenado y ocupación de terrenos que no presentan una aptitud territorial para uso urbano.

#### **INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

- hh.** Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remita a la Asamblea Nacional y Comité de Vigilancia de Minería Ilegal, en un plazo máximo de 20 días un informe detallado del cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Art. 44 literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al cantón Zaruma.

#### **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)**

- ii.** Solicitar al MSP, que en coordinación con la academia, en un plazo de 120 días se desarrolle un estudio técnico científico de enfermedades o problemas de salud, a consecuencia de los agentes causales y/o factores de riesgo derivados de actividades mineras legales e ilegales, con el fin de crear una política pública orientada a la prevención y control de enfermedades y/o problemas antes descritos.

#### **CONTRALORÍA GENERAL DE ESTADO (CGE)**

- jj.** Solicitar a la Contraloría General del Estado, dentro del Plan Anual de Control, se realice un examen especial respecto de los procesos y expedientes de otorgamiento, manejo y ejecución de concesiones mineras, minerales metálicos, pequeña minería y régimen general, y minería artesanal, así como lo relacionado con los actos administrativos previos en el cantón Zaruma, a cargo de las entidades relacionadas con procesos legales, administrativos, técnicos y ambientales.
- kk.** Comunicar a la Contraloría General del Estado, las novedades encontradas en el análisis económico y financiero del numeral 16 del informe técnico, con la finalidad de que se realice en un plazo de 45 días un examen especial



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-154**

a los valores que debían pagar, las personas jurídicas que realizan la explotación minera de acuerdo a la utilidad que consta en la página WEB de la Superintendencia de Compañías, y cotejar con los valores pagados que constan en la base de datos del Servicio de Rentas Internas.

- II. Solicitar a la Contraloría General del Estado, dentro del Plan Anual de Control, se realice un examen especial a los derechos y títulos mineros para las actividades mineras en la provincia de El Oro, y que estos hayan cumplido con los requisitos y el tiempo determinado para el efecto, así como determinar el monto explotado y el valor pagado, por las personas naturales y jurídicas.
- mm. Solicitar a la Contraloría General del Estado, dentro del Plan Anual de Control, se realice un examen especial con cargo a imprevistos relacionados a la gestión del Ministerio de Energía y Minas, y a la Agencia de Regulación y Control de Energía de Recursos Naturales no Renovables, en la ejecución efectiva, óptima del presupuesto asignado a las entidades conforme a las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)**

- nn. Solicitar al Servicio de Rentas Internas, verificar la información proporcionada por las empresas naturales y jurídicas para el pago de regalías y presentar en un plazo máximo de 30 días un informe detallado a la Asamblea Nacional.

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS (SC)**

- oo. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, realice en un plazo de 30 días el control y análisis de la información financiera presentada por las personas jurídicas, que reflejan pérdida en el giro del negocio por la explotación minera en la provincia de El Oro conforme el anexo 28.

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

- pp. Informar estos resultados preliminares a la Superintendencia de Compañías, así como al Servicio de Rentas Internas, a fin de que determinen de acuerdo a sus competencias en un plazo de 30 días el estado real de pérdidas y ganancias de las empresas mineras que operan en la provincia de El Oro; y, un presunto no pago de regalías, dicho informe detallado deberá ser entregado a la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-154

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)**

qq. Informar y solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los resultados preliminares con la finalidad de que se realice en un plazo de 30 días un análisis comparativo de costo-beneficio de los ingresos percibidos por la explotación minera, y los gastos que debe incurrir el Estado para remediar de manera integral las afectaciones sociales y ambientales causadas por la explotación minera en la provincia de El Oro, con énfasis en el cantón Zaruma, con la finalidad de determinar si representa o no, otorgar los derechos y títulos mineros en la referida provincia, y ser sometidos a la aprobación del Ejecutivo y Legislativo.

**ASAMBLEA NACIONAL (AN)**

rr. Incorporar en la reforma a la Ley de Minería los temas: agregar en el Art. 26 como requisito la certificación emitida por los Gobiernos Autónomos respecto a la zonificación "urbana rural"; establecer plazos para la obtención de los actos administrativos y de incumplirlos sea causal de archivo del expediente; incluir en el Art. 56 de la Ley de Minería, realizar actividades mineras sin los actos administrativos previos establecidos en el Art. 26 de la Ley de Minería, entre ellos "licencia ambiental" o "registro ambiental", permiso hídrico, declaración juramentada; el inicio de actividades sin actos administrativos en cualquiera de sus fases será causal de caducidad del derecho minero; el incumplimiento reiterado del Plan de Manejo Ambiental o disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental será causal de caducidad del derecho minero; establecer sanciones en la comercialización de minerales; establecer requisitos para la compra, venta y exportación de oro, plata, platino, tantalio, estaño o tungsteno; establecer obligaciones a los comercializadores de minerales y plantas de beneficio.

Todas las instituciones públicas inmersas en el Informe Técnico Nro. AN-CBRN-2022-002 fiscalización y seguimiento al evento de hundimiento de viviendas a causa de la minería ilegal en el casco urbano del cantón Zaruma, provincia de El Oro, cumplirán el contenido de las conclusiones y recomendaciones determinadas en el informe mencionado, de acuerdo al ámbito y alcance de sus competencias y atribuciones, así como también deberán reportar a la Asamblea Nacional su estricto cumplimiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-154**

**Artículo 3.-** Designar a la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, la vigilancia del fiel cumplimiento de la presente resolución, con la finalidad de que la Asamblea Nacional, en el caso de incumplimientos de las instituciones referidas en los artículos precedentes, proceda conforme establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo correspondiente a los procesos de fiscalización y control político.

**Artículo 4.-** El Secretario General de la Asamblea Nacional, notificará la presente resolución a las instituciones públicas inmersas el informe técnico Nro. AN-CBRN-2022-002 de fiscalización y seguimiento al evento de hundimiento de viviendas a causa de la minería ilegal en el casco urbano del cantón Zaruma.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.



JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA ESPINOZA

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Presidente



ÁLVARO RICARDO  
SALAZAR PAREDES

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General